



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 10 de febrero de 2006, 05:00 pm	No.30
--------	--	-------

## SUMARIO

Pág

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Zambrano....906

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-416-2005.....909

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....910

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 143-02-2006. Suministro e instalación de 03 espectrofotómetros para los Hospitales Bertha Calderón, Amistad Japón Nicaragua y Alemán Nicaragüense.....920

Convocatoria a Licitación Pública 77-01-2006. Adquisición de Medicamentos.....920

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....921

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....921

Contador Público Autorizado.....922

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 362-2005.....922

Resolución Administrativa No. 363-2005.....923

### FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida GAP-02-009-06-BCN. Adquisición de un vehículo.....924

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación Licitación EPN-020-2005. Adquisición de uniformes personal Puerto Corinto.....924

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Orden Administrativa No. 01-2006.....925

### ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de Wiwilí, Nueva Segovia**  
Programa Anual de Contratación 2006.....926

**Alcaldía Municipal de Palacagüina, Madriz**  
Programa Anual de Inversiones.....926

**Alcaldía Municipal de El Viejo**  
Acuerdo Municipal No. 01-06.....927

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....928

### SECCION JUDICIAL

Subasta Pública.....932

Título Supletorio.....932

### FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....932

Instituto Nacional Tecnológico.....932

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS ASOCIACION  
CLUB HIPICO DE ZAMBRANO**

Reg. 01464. – M. 1184066. – Valor C\$ 1,210.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos uno (3201), del Folio número seis mil doscientos noventa y nueve al folio número seis mil trescientos ocho, (6299-6308), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO”**. Conforme autorización de Resolución del diez de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y seis (166), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director .

**APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO.- CAPITULO UNO: DENOMINACION Y NATURALEZA:** Arto 1. **DENOMINACION:** se denominará **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACION:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: **DOMICILIO:** El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DE ZAMBRANO”, tendrá: su sede principal en la Comunidad de Zambrano, Jurisdicción del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona, promoviendo la incorporación y el otorgamiento de créditos e inversiones para que este Sector pueda sostenerse como base fundamental del Desarrollo económico y social del País; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo

en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Estudiar, diseñar y proponer un sistema arancelario nacional que favorezca, bajo condiciones de competitividad el desarrollo del sector agropecuario nacional; g) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los

Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que transgrediendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva

de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por CINCO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y UN VOCAL.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.**- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando

actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL TESORERO.-** Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL VOCAL:** Arto.37.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.38.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE ZAMBRANO, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.39.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.40: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren

entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.48: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos José Conde Sequeira; VICE-PRESIDENTE: Larry Antonio Quintero Trejos; SECRETARIO: Wilson José Gaitán Miranda; TESORERO: Leonel Enrique Flores; VOCAL: Leonel Antonio Tenorio Sequeira.- Se faculta al Presidente señor CARLOS JOSÉ CONDE SEQUEIRA; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Carlos José Conde Sequeira; (F) Larry Antonio Quintero Trejos; (F) Wilson José Gaitán M; (F) Leonel Enrique Flores; (F) Leonel Tenorio S; (F) J. D. Andrade S; (Notario).-



**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número doscientos nueve al reverso del folio número Doscientos catorce, de este mi protocolo número once que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor CARLOS JOSÉ CONDE SEQUEIRA, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en Seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Comunidad de Zambrano, Jurisdicción del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día Doce de Agosto del año dos mil cinco. JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 01242 – M. 1725089 – Valor C\$ 520.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-416-2005**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, por la Señora Maria Inés Solís Mayorga, identificada con cédula de identidad cero cero uno guión cero seis cero cinco seis ocho guión cero cero dos uno R (001-060568-0021R) en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CIEN)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 25812-B5 página 305/318 tomo 893-B-5 del libro segundo de Sociedades de este Registro Público de Managua; para que se le otorgue una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN**, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, la que hará uso de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUBICOS (1,525m<sup>3</sup>)** de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT. Dicha embarcación se autoriza a navegar mediante respectivo permiso de pesca anual.

**II**

Que el solicitante es **ARRENDATARIO** de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ATUNERA ANDREA FCON OPCION DE COMPRA**, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, Certificada por el Notario Publico Tercero del Circuito de Panamá, Raúl Iván Castillo Sanjur y debidamente autenticado por las autoridades correspondiente.

**III**

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondiente a este Ministerio (AdPesca).

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

**V**

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**VI**

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La Ley No. 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de febrero del 2005 y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio del año 2005: “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y especies Afines Altamente Migratorias”

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CIEN)** una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, la que hará uso de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUBICOS (1,525m<sup>3</sup>)** de la cuota que tiene asignada Nicaragua ante la CIAT. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, especialmente las siguientes:

- 1.- Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
- 2.- Cumplir con el pago del canon correspondiente al aprovechamiento del recurso **ATUN**, equivalente a cincuenta dólares (\$50.00) anuales por cada Tonelada de Registro Neto de la Embarcación.
- 3.- Obtener los zarpes respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.
- 4.- Iniciar sus operaciones dentro del plazo de **SEIS MESES** contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia.
- 5.- Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.
- 6.- Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
- 7.- Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical ( CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
- 8.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizados en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier

dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

9.- Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

10.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puertos o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

11.- Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecida por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

12.- Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

13.- Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

14.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

15.- Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

**TERCERO:** El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

**CUARTO:** El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso del **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el **TITULO DE LA LICENCIA**.

**QUINTO:** El pago establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ministerial es un pago anual único.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco. (F) AZUCENA CASTILLO. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Licenciada Maria Amanda DelCarmen. Directora General Dirección de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento,

Industria y Comercio. Estimada Licenciada Del Carmen: he sido notificada del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-416-2005, mediante el cual se le otorga a mi representada la Empresa CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CIEN), Licencia de Explotación de Pesca para el aprovechamiento del recurso Atún, para operar la embarcación denominada ANDREA F. Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo de la Ley No. 489, "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 y Decreto No. 40-2005, presenté ante esa Dirección la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial referido. Así mismo estoy adjuntando los Timbres Fiscales hasta por un Monto de C\$ 5,000.00 ( cinco mil córdobas netos), a fin de que me sea otorgada la Certificación respectiva. Atentamente, Lic. Maria Inés Solís Mayorga. C.C. Lic. Maritza Castillo. Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01439 - M. 1023576 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOROX Ropa Blanca, que consiste en, La palabra distintiva CLOROX, escrita en forma elevada hacia la derecha, en letras mayúsculas de color blanco, las cuales tienen de fondo un rombo de fondo azul con bordes: grueso rojo y fino amarillo, los cuales están sombreados en blanco. Encima del extremo superior izquierdo se aprecia una figura irregular de color amarillo. Debajo del rombo antes mencionado, se leen las palabras Ropa Blanca, escritas en letras minúsculas blancas, exceptuando la letra inicial de cada palabra que es mayúscula. Al final y de fondo de las letras "ca" de la palabra "Blanca" se observa cinco piezas blancas de ropa dobladas, una encima de la otra; Todo lo anterior descrito está dentro de una cuadrado de fondo azul celeste, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-01547, a favor de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600057, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01440 - M. 1023575 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: L' Tabak, que consiste en, La denominación distintiva L' Tabak, escrita en letras minúsculas de color blanco, siendo mayúsculas las letras "L" y "T", todas dentro de dos líneas paralelas de color blanco, sólo la letra "T" sobresale y corta la línea inferior, De la línea superior y centro de la misma, sale una rama que tiene dos hojas y tres flores en color blanco; Todo lo antes descrito se encuentra dentro de un rectángulo de fondo oscuro, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01546, a favor de BLASSER BROTHERS, INC. S. A., conocida también como BLASSER BROSS, INC. S. A., de República de Panamá, bajo el No. 0600056, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 24, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01441 - M. 1023574 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GS1, que consiste en, Las letras distintivas GS escritas en mayúsculas de color blanco y el número 1 en color negro; Dichas letras se encuentran dentro de un círculo de fondo negro donde al lado Izquierdo de las mismas, se aprecian cuatro curvilíneas blancas de diferentes tamaños que semejan ser los sonidos de frecuencia, Clases 16, 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-01383, a favor de GS1, de Bélgica, bajo el No. 0600052, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 20, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01442 - M. 1023573 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOROX, que consiste en, LA PALABRA DISTINTIVA CLOROX, ESCRITA EN FORMA ELEVADA HACIA LA DERECHA, EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO, LAS CUALES TIENEN DE FONDO UN ROMBO DE FONDO AZUL CON BORDES GRUESO ROJO Y FINO AMARILLO: LO ANTES DESCRITO ESTA AL CENTRO DE UNA ETIQUETA DE FONDO AZUL CELESTE QUE EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE APRECIA UNA MANCHA DE COLOR AMARILLO: DICHA ETIQUETA ESTA ADHERIDA A UNA BOTELLA BLANCA PLASTICA CUYO TAPON TIENE FORMA TUBULAR CON LOS BORDES EN SU EXTREMO SUPERIOR UNIDOS POR UN SELLO EN CALIENTE: A LA PAR DE DICHA BOTELLA SE OBSERVA UN RECTÁNGULO CONTENIENDO EN SU INTERIOR TRES DIFERENTES VISTAS DE LA BOTELLA ANTES MENCIONADA, OBSERVANDOSE ASI, EN LA PRIMERA VISTA, LA BOTELLA CON SU TAPON, EN LA SEGUNDA EL INTERIOR DE LA BOTELLA Y EN LA TERCERA EL FONDO DE EXTERIOR DE LA BOTELLA: V TODAS DE COLOR BLANCO, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-01365, a favor de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600051, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 19, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01443 - M. 1023572 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRIOLIN, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-01303, a favor de KIMPEN, S. A. de C. V., de México, bajo el No. 0600050, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 18, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01444 - M. 1023571 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PANAMERICANA, que consiste en La palabra distintiva PANAMERICANA, escrita en letras mayúsculas y en negrilla; Dicha palabra se encuentra dentro de una figura rectangular de fondo naranja y borde negro cuyos extremos derecho e izquierdo son curvilíneos, Clases 16 y 41 Internacional, Exp. 2005-01302, a favor de CARLOS FEDERICO RUIZ, de República de Colombia, bajo el No. 0600049, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 17, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01445 - M. 1023570 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRULIFLOX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01285, a favor de Azienda Chimiche Riunite Angelini Francesco A.C.R.A.F-S.p.A., de Italia, bajo el No. 0600048, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 16, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01446 - M. 1023569 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTENE FRIZZ CONTROL, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01216, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 0600047, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 15, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01447 - M. 1023568 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ziram Granuflo, que consiste en LA PALABRA DISTINTIVA ZIRAM, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO Y BORDE NEGRO, EXCEPTUANDO LA LETRA INICIAL QUE ES MAYUSCULA: DICHA PALABRA ESTA DENTRO DE UN OVALO DE BORDE NEGRO DIVIDIDO EN DOS PARTES, UNA DE FONDO BLANCO Y LA OTRA DE FONDO VERDE SOBRE LA CUAL SE LEE LA PALABRA ANTES MENCIONADA: EN LA PARTE VERDE DE DICHO OVALO ESTA ESCRITA LA PALABRA GRANUFLO EN LETRAS MINÚSCULAS BLANCAS, MAS PEQUEÑA QUE LAS ANTERIORES, Y SIENDO MAYUSCULAS, SOLO LA LETRA INICIAL, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-01237, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 84019, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre, del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01448 - M. 1001833 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Avante 72 WP, que consiste en LA PALABRA DISTINTIVA AVANTE, ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS, GRUESAS, Y DE COLOR VERDE, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL, AL LADO DERECHO DE DICHA PALABRA SE VE EL NUMERO 72 Y LAS LETRAS WP EN COLOR BLANCO: LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE BORDE GRUESO Y FONDO BLANCO EN LA PARTE IZQUIERDA Y VERDE EN LA PARTE DERECHA: EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA, DEBAJO DE LAS LETRAS "VANT", SE APRECIA UNA RAMA EN NEGRO CON CUATRO HOJAS EN COLOR VERDE LA CUAL CIERRA EL RECTANGULO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005 -01236, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 84018, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre, del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01449 - M. 1023600 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BLUEXPRESS, Clase 39 Internacional, Exp. 2005-00920, a favor de Lan Airlines S.A., de República de Chile, bajo el No. 83896, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 230, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01375 - M. 1725055 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Panadería FRANCELTA, que consiste en Panadería Francelta en parte superior e inferior del pan de molde, sobre deco de franjas horizontales con círculo al centro donde se ubica el pan, Exp. 2005-01063, a favor de Ligia María Reyes Loaisiga, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600003, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 56.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01376 - M. 1725057 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: PANADERIA GLADYS, que consiste en GORRO PANADERO, BARRA DE PAN

DE MOLDE, PANADERIA GLADYS, Exp. 2005-00864, a favor de Gladys del Carmen Martínez, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600007, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 60.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01377 - M. 1725056 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Panadería Guadalupe, que consiste en Panadería Guadalupe, dos barras de pan de molde, Exp. 2005-01062, a favor de Ignacia Teresa Berrios Maravilla, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600004, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 57.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01378 - M. 1725054 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Panadería GUIDO, que consiste en Semicírculo a la izquierda dice Panadería, semicírculo a la derecha con la palabra Guido, al centro un muñequito en forma de pan con gorro panadero y brazos abiertos, Exp. 2005-01061, a favor de Beatriz del Socorro Guido, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600005, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 58.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01379 - M. 1725021 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Celltone Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02018, a favor de ZAPHIRE DELCOR Cia Ltda., de Ecuador, bajo el No. 0600111, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01380 - M. 1725059 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Panadería Silva, que consiste en Un muñequito con los brazos abiertos, Panadería Silva y abajo 2 barras de pan de molde, Exp. 2005-01064, a favor de Marcio José Silva Mendieta, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600030, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 61,

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1



Reg. No. 01381 - M. 1725058 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Panadería MARTHA, que consiste en Panadero con su respectivo gorro y mano derecha en actitud de okay a la izquierda de una barra de pan al centro, cuya parte superior dice Panadería y en la parte inferior Martha, Exp.2005-01060, a favor de Marha Haydee González, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600006, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 59.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01382 - M. 1725034 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Rosticería, y Sorbetería La Calidad, que consiste en, Exp.2004-03797, a favor de JAIME MORAGA TORRES, de República de Nicaragua, bajo el No. 83885, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 38.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01385 - M. 1021952 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARCELO, Clase 33 Internacional, Exp.2004-04064, a favor de BARCELO COMERCIAL INTERNACIONAL, S.A. (BAINSA), de Panamá, bajo el No. 0600041, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 11, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01386 - M. 1021953 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARCELO EMPERADOR, Clase 33 Internacional, Exp.2004-04063, a favor de BARCELO COMERCIAL INTERNACIONAL, S.A. (BAINSA), de Panamá, bajo el No. 0600040, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 10, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01387 - M. 1021954 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S FACTOR, Clase 3 Internacional, Exp.2004-03949, a favor de Toni & Guy (USA) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0600039, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 9, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01388 - M. 1021955 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PAPAGAYO, Clases 9 y 35 Internacional, Exp.2005-01025, a favor de GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 84112, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 179, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01389 - M. 1021956 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROCKALETA, Clase 30 Internacional, Exp.2005-01418, a favor de PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600053, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 21, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01390 - M. 1021957 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DARNEL, que consiste en, Clases 8, 16 y 21 Internacional, Exp. 2005-01456, a favor de LUZERNE INVESTMENTS, LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0600029, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01391 - M. 1021958 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: xolair, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01195, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0600023, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01392 - M. 1021959 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK SUEDE TOUCH, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01351, a favor de

AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600027, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01393 - M. 1021960 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPERMA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01194, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 0600022, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01394 - M. 1021961 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALIBER, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-01193, a favor de DaimlerChrysler Corporation de EE. UU; bajo el No. 0600021, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 243, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01395 - M. 1021962 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MADISON, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-01190, a favor de CARVAJAL S. A., de Colombia, bajo el No. 0600019, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01396 - M. 1021963 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAY GROUND, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-01191, a favor de CARVAJAL S. A., de Colombia, bajo el No. 0600020, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01397 - M. 1021964 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

JEAN BOOK, que consiste en Clase 16 Internacional, Exp. 2005-01189, a favor de CARVAJAL S. A., de Colombia, bajo el No. 0600018, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01398 - M. 1021965 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOBLE OPLUS, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-01187, a favor de CARVAJAL S. A., de Colombia, bajo el No. 0600017, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01399 - M. 1021966 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALMAPAK, Clase 21 Internacional, Exp. 2005-01053, a favor de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 84126, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 193, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01400 - M. 1021967 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDALUZ, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-01185, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 0600016, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01401 - M. 1021968 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNOX, que consiste en, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01052, a favor de UNILEVER N. V., de Holanda, bajo el No. 84123, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 190, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01402 - M. 1021969 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JANUVIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01050, a favor de MERCK & CO., Inc. de EE.UU., bajo el No. 84119, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 186, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01403 - M. 1021971 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: EL MACHETAZO, Clases 9 y 35 Internacional, Exp. 2005-01026, a favor de GMG NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 84116, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01404 - M. 1021972 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JANUVEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01049, a favor de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 84125, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 192, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01405 - M. 1021973 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TECHRON, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-00600, a favor de Chevron Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 83744, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 92, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01406 - M. 1021974 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAIZENA, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-00943, a favor de CONOPCO, INC de EE.UU., bajo el No. 83985, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 66, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01407 - M. 1021975 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STUDIO X, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-01024, a favor de IMPULSO MODA JOVEN, S. A., de Panamá, bajo el No. 84122, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01408 - M. 1021976 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIVEA FOR MEN, que consiste en, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01046, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 84117, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01409 - M. 1021977 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BENICAR HCT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01047, a favor de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No. 84127, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 194, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01410 - M. 1021978 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01048, a favor de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No. 84115, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 182, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01411 - M. 1021980 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RONOPRIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01051, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 84118, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 185, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01412 - M. 1021981 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAMBOOCHA, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-01065, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 84121, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01413 - M. 1021982 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALDO BORDELES, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01322, a favor de CEREXAGRI, de Francia, bajo el No. 84120, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01414 - M. 1021983 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WISP, Clases 5 y 11 Internacional, Exp. 2005-01118, a favor de S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 84124, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 191, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01487 - M. 1013488 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUK TUK, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-01503, a favor de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0600093, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01488 - M. 1013487 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alissi Bronté, que consiste en un recuadro en cuya parte inferior aparece un cuadrado de menor tamaño en cuyo fondo de color oscuro se aprecia una letra "A" de forma caprichosa con una corona de menor tamaño a su lado inferior izquierdo; Bajo dicho cuadrado se lee la frase "Alissi

Bronté" escrita con caracteres especiales, observándose siempre una pequeña corona en la parte inferior izquierda de la letra "A" inicial. Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01377, a favor de ALISSI BRONTE, S.L., de España, bajo el No. 0600028, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01575 - M. 1261090 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FOXCONN, que consiste en, Clases 9, 35 y 42 Internacional, Exp. 2005-01338, a favor de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de Taiwán, bajo el No. 0600026, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01576 - M. 1261091 - Valor C\$ 45.00

Conforme a los artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: ALTUSAN, Clase 5 Internacional, inscrita bajo el No. 70, 995 LM, Tomo 214 de Inscripciones, Folio 182, a solicitud de la Dra. María José Bendaña Guerrero en su carácter de Apoderado de la Sociedad: GENENTECH, INC., de EE.UU.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No. 01577 - M. 1261092 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANACLAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01184, a favor de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600015, Tomo 229 de Inscripciones del año 2006, Folio 237, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01578 - M. 1261093 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SMARTPAY, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-02869, a favor de VeriSign, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600038, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 8, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1



Reg. No. 01579 – M. 1261094 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-00668, a favor de KYOWA HAKKO KOGYO CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0600046, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 14, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01489 – M. 1013492 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó GAMMA LABORATORIES, S.A DEC.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PRE-UL

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTI-ULCEROSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04283, quince de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01581 – M. 0110496 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ROYALGURT

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS Y PREPARACIONES PARA HACER GELATINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01897, catorce de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01582 – M. 1725211 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Tahitian Noni International, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 190713 y 050723

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS PARA LA DIETA Y NUTRICION.

Clase: 32

AGUAS, AIREADAS, JUGOS DE FRUTA, AGUA MINERAL, JUGOS CARBONATADOS, BEBIDAS SUAVES, CARBONATADAS, CONCENTRADOS MEZCLADOS DE JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES, JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES, MEZCLA EN POLVO PARA BEBIDAS DE JUGOS, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS Y SIROPES PARA HACER BEBIDAS DE FRUTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04100, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01583 – M. 0110495 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HANDI SNACKS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02146, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01584 – M. 0110494 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MINUTE RICE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS

DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02145, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01585 – M. 0110493 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STOVE TOP

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02147, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01586 – M. 0110492 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GREY POUPON

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02144, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01587 – M. 0110510 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MINUTE TAPIOCA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02143, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01588 – M. 110509 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Hortifruti, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

### Provée

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03724, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 01589 – M. 0110508 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de HORTIFRUTI, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Provée

Para proteger:

Clase: 29

FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03729, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 01590 – M. 0110507 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de HORTIFRUTI, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Provéé**

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE OTROS PRODUCTOS VEGETALES, PREPARADOS PARA EL CONSUMO, TALES COMO POSTRES Y DULCES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03728, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 01591 – M. 0110506 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de HORTIFRUTI, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Provéé**

Para proteger:

Clase: 31

FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03726, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 01580 – M. 1261096 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1694 R.P.I del ocho de noviembre del 2005.

(21) Número de solicitud: 2003-0035

(22) Fecha de presentación. 03/03/2003

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GmbH.

Dirección: Brüningstrasse 50, D-65926 Frankfurt am Main, Alemania.

Inventor (es): ELISABETH DEFOSSA DE, DIETER KADEREIT DE, KARL SCHOENAFINGER DE, THOMAS KLABUNDE DE, HANS-JOERG BURGER US, ANDREAS HERLING DE, KARL-ULRICH WENDT DE, ERICH VON WENDT DE, ALFONS ENHSEN DE.

(54) Nombre de la invención: "DERIVADOS DE ACIL-4-CARBOXIFENILUREA, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION Y SU USO"

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP<sup>7</sup>: C07C 275/54, C07D 295/14, A61K 31/17

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01573 – M. 1261099 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING, AG., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**JACOBS**

Cl: 30 Int.

Presentada: doce de octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-03782. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 01574 – M. 0110501 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Cl: 32 Int.

Presentada: siete de agosto de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-02602. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 1645 – M. 1019692 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BODEGAS TERRAS GAUDA, SOCIEDAD ANONIMA, de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Cl. 33 Int.

Presentada: veintidós de junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-02307. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. No. 2202 – M. 1725654 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**Licitación Restringida No. 143–02–2006**

**Proyecto denominado:**

**“SUMINISTRO E INSTALACION DE 03  
ESPECTROFOTOMETROS PARA LOS HOSPITALES  
BERTHA CALDERON, AMISTAD JAPON NICARAGUA Y  
ALEMANNICARAGÜENSE”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 03–2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Restringida No. 143–02–2006**, del proyecto denominado **“Suministro e Instalación de 03 Espectrofotómetros para los Hospitales Bertha Calderón, Amistad Japón Nicaragua y Alemán Nicaragüense”**. Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador **“Venta de Equipos Médicos”**.

Esta Adquisición será financiada con fondos bilaterales, a un plazo de entrega de (30) días calendario en los Hospitales descritos en la Sección III; contados a partir de la firma del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se deberá ofertar por Ítem.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **10, 13, 14 y 15 de febrero de 2006 de las 08:30 a.m. a las 04:00 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 10: 00 a.m. a las 10:30 a.m. el 06 de marzo del año 2006**. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 06 de marzo del año 2006**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.  
Managua, 10 de Febrero del año 2006.

2-1

Reg. No. 2074 - M. 1725705 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 77-01-2006**

**“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **15-2006**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS,”**. Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario. Las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexos III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 08,09,10,13,14,15, 16 y 17 de Febrero del 2006, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Viernes 24 de Marzo del año dos mil seis. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas por cada sección.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Viernes 24 de Febrero del 2006 en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 10 am.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día Viernes 24 de Marzo del año dos mil seis, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.-  
Managua, 08 de Febrero del 2006.

2-2



**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. No. 01599 – M. 1725207 – Valor C\$ 85.00

**EDICTO****No. 016/2006**

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: TRANSMERQUIM DENICARAGUA, S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. SISTO PODDIE, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: INSECTICIDA; PRINCIPIO ACTIVO: CIPERMETRINA; NOMBRE COMERCIAL: CIPERMETRINA 25 EC; ORIGEN: INDIA. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse a esta solicitud de registro dentro del termino de ocho días contados a partir de la publicacion de este edicto en el diario oficial la Gaceta.

MANAGUA, 23 DE ENERO DEL 2006. DR. Rigoberto Quintanilla, Director.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 17164 - M. 1681122 - Valor C\$ 170.00

Señores presentes:  
Apreciable señor:

Para su conocimiento y demás efectos tengo el gusto de transcribir a usted la Resolución que íntegra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.****CONSIDERANDO:**

1. Que el señor/a Maritza del Socorro Cano Cruz, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **SAMUELITO**.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnico-pedagógicas.

**PORTANTO RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudio Privado que lleve el nombre de **SAMUELITO**, ubicado en el Km. 9 ½, del cementerio Nejapa 1,600 vrs. al noroeste, carretera vieja a León.

**SEGUNDO:** Autoriza en dicho centro de estudio el funcionamiento de primaria regular, primer grado en el turno matutino y cada año se irá aperturando los grados superiores inmediatos hasta completar la primaria completa.

**TERCERO: SAMUELITO**, queda sujeto a la Ley de Carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C/ Sandino.

Reg. No. 01593 – M. 1725204 – Valor C\$ 215.00

**DELEGACION DEPARTAMENTAL MANAGUA  
Teléfono 2891825 Tel. Fax 2894729****RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE  
LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA  
No. 06-2006**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que las señoras Daniela Knorr y Norma Lidia Cruz Navarro, responsables de la **Escuela Española Infancia sin Fronteras**, ubicada Km 7 ½ carretera norte, frente a Shell Waspán, en el municipio de Managua, presentaron solicitud de Resolución de Apertura de Funcionamiento, en la modalidades de preescolar y primaria en el turno diurno.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica donde se constató que la **Escuela Española Infancia sin Fronteras**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**IV**

Cuando la Escuela Española Infancia sin Fronteras, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

**PORTANTO RESUELVE****I**

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento a la Escuela Española Infancia sin Fronteras, ubicado en el Km. 7 ½ carretera norte, frente a la Shell Waspán, en el municipio de Managua, para funcionar en la modalidad de preescolar y primaria en el turno diurno.

**II**

La **Escuela Española Infancia sin Fronteras**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pagos de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

**III**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**IV**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental MECD-Managua.

**NOTA ANEXA A RESOLUCION No. 06-2006:**

La Resolución No. 06-2006, de la Escuela Española Infancia sin Fronteras, es exonerada de pago, por ser un organismo sin fines de lucro, que vendrá a beneficiar a la comunidad educativa más pobre de los distritos V y VI del municipio de Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental de Managua.

Reg. No. 01598 - M. 1725175 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 339-2005**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-395 emitida a los catorce días del mes de Octubre del dos mil cinco

por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA. No. 0138-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticinco de Octubre del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de Octubre del año dos mil cinco, Pago de Minuta de depósito No. 27007095 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecisiete de Noviembre del año dos mil cinco y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **SANDRA DEL SOCORRO SOLÓRZANO LOPEZ**, Cédula de Identidad Número 081-190950-0000M, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1159** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **SANDRA DEL SOCORRO SOLÓRZANO LOPEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **SANDRA DEL SOCORRO SOLÓRZANO LOPEZ**, para que le ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el día siete de Diciembre del año dos mil cinco y finalizará el día seis de Diciembre del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **SANDRA DEL SOCORRO SOLÓRZANO LOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 01689 – M. 4766628 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 362-2005**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley No. 200, reformado por el Decreto

No. 131-2004 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

### VISTOS, RESULTAS

Que con fecha del cinco de Diciembre del dos mil cinco, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

### CONSIDERANDO

#### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

#### II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

#### III

Que la solicitud presentada por el Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **30,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

### RESUELVE:

**I.-** Asignar al Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
650-XXXX	Telefonía Celular
651-XXXX	Telefonía Celular
652-XXXX	Telefonía Celular

**II.-** Advertir al Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el Operador, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

**III.-** Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

**IV.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

**V.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Lic. Julia Marta Lugo Balcaceres, Directora General.

Reg. No. 01690 – M. 4766628 – Valor C\$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 363-2005

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

### VISTOS, RESULTA

Que con fecha seis de Diciembre del año dos mil cinco, el Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-900** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

### CONSIDERANDO

#### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

**II**

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

**III**

Que la solicitud presentada por el Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el **Servicio con Recargo**.

Por tanto, esta Autoridad,

**RESUELVE:**

**I.-** Asignar al Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL)**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-900 2005	Servicio con Recargo

**II.-** El Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A., TELCOR** procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**III.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

**IV.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del Operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 2197 – M. 1725728 – Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I****CONVOCATORIA**

El **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-02-009-06-BCN, se requiere de la adquisición de un vehículo.

En Resolución No. GG-01-001-06- FOGADE, la máxima autoridad del Fogade, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del Banco Central de Nicaragua, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 15 al 21 de febrero del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el áreas de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 13 de marzo del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 13 de marzo del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal del Banco Central de Nicaragua, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Vilma Rosa León York, Presidente.

2-1

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. No. 2196 – M. 1725759 – Valor C\$ 45.00

**AVISO DE ADJUDICACION**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-020-2005 “ADQUISICION DE UNIFORMES PERSONAL PUERTO CORINTO”**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-094-01-2006 con fecha Lunes treinta (30) de Enero del año 2006, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente **COMERCIAL INDUSTRIAL EL CACIQUE**, por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.



**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Reg. No. 01594 – M. 1725205 – Valor C\$ 255.00

**Dirección General**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**No. 01 - 2006**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **JULIO VALLE CASTILLO**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No 290: “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 427 “**Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura**”, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 61 del tres de Abril de mil novecientos noventa y nueve y el Decreto No. 28-2000 “**Creación de la Biblioteca Nacional Rubén Darío**” publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 78 del 26 de Abril del año 2000.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, como órgano rector de las políticas culturales, promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus expresiones, así como la protección del patrimonio bibliográfico de la nación.

**II**

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura a través de la “Biblioteca Nacional Rubén Darío”, tiene la misión de recoger, custodiar, conservar y garantizar la accesibilidad al acervo bibliográfico en que se sustenta nuestra historia e identidad cultural.

**III**

Que para la Promoción de la Producción Editorial nicaragüense en el mercado nacional e internacional, es necesaria la identificación de las obras editadas e impresas en la República de Nicaragua, con una numeración codificada conforme a las normas establecidas por el sistema ISBN (International Standard Book Number) Número Internacional Normalizado para libros.

**IV**

Que en fecha diez de Abril de mil novecientos noventa y siete, la Agencia Internacional ISBN, con sede en Berlín – Alemania; designó oficialmente a la Biblioteca Nacional Rubén Darío, como Agencia Nacional ISBN de la República de Nicaragua.

**V**

Que a partir del año dos mil cinco la Agencia Internacional ISBN, adopta una nueva forma de administración, estableciendo cuotas anuales de membresía para cada una de las Agencias Nacionales ISBN de acuerdo al volumen de la producción editorial de cada país; así como la implementación del código ISBN de trece dígitos.

**POR TANTO:  
ORDENA**

**ESTABLECER LA POLÍTICA DE SERVICIO PARA  
EL USO DEL SISTEMA INTERNACIONAL STANDARD  
BOOK NUMBER (ISBN/NUMERO INTERNACIONAL  
NORMALIZADO PARA LIBROS)**

**PRIMERO:** Se establece el uso del Sistema Internacional Standard Book Number (ISBN/ Número Internacional Normalizado para libros), en la República de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Crease la Agencia Nacional ISBN de la República de Nicaragua, la cual tendrá como sede el Departamento de Procesos Técnicos de la Biblioteca Nacional Rubén Darío, facultado para establecer los Reglamentos, manuales de procedimiento y las normas necesarias que garanticen el adecuado y óptimo funcionamiento.

**TERCERO:** Los materiales que a continuación se detallan y de acuerdo a las normas internacionales reconocidas, deberán consignar el número ISBN:

§ Materiales Bibliográficos (libros y folletos), sea cualquiera la naturaleza de su contenido (educativo, científico, cultural, entre otros), soporte material y sean destinados o no a la venta.

§ Libros en cassettes

§ Mapas (Atlas y conjunto de mapas, y planos encuadernados)

§ Partituras musicales con texto

§ Publicaciones facsimilares y en Braille

§ Grabaciones sonoras (discos convencionales y discos compactos, cassettes y cintas magnetofónicas.

§ Materiales audiovisuales (videos editados en los distintos sistemas existentes, video discos, producciones cinematográficas convencionales, videos educativos, culturales, históricos, artísticos e informativos.)

§ Soportes informáticos (soportes magnéticos, disquetes, cintas magnéticas, soportes ópticos, CD-ROM, entre otros.

§ Programas de ordenador o Software

§ Publicaciones en multimedia.

**CUARTO:** De acuerdo a las disposiciones establecidas para el uso y funcionamiento de la Agencia Nacional ISBN, se establece a partir del primero de Enero del año dos mil seis, un cargo por servicios equivalente en moneda nacional y tipo de cambio oficial a diez dólares (US\$ 10.00), por cada ISBN que se asigne a una obra en cualquier tipo de soporte.

**QUINTO:** El cargo por servicio establecido anteriormente será cancelado en Caja central del Instituto Nicaragüense de Cultura, debiendo presentar en la Agencia ISBN el respectivo comprobante del servicio cancelado.

**SEXTO:** El uso y asignación de código ISBN, a que se refiere la presente Orden Administrativa, es de obligatorio cumplimiento para todos los tipos de obras que se editen, reediten y reimprimen, y que se encuentren aquí señaladas.

**SÉPTIMO:** La presente Orden Administrativa surte sus efectos a partir de la firma del Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura. Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil seis. **JULIO VALLE CASTILLO**, Director General.

**ALCALDIAS****ALCALDIA MUNICIPAL DE WIWILINUEVA SEGOVIA**

Reg. No. 2198 – M. 1725768 – Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACION 2006**

La Alcaldía Municipal de Wiwilí del Departamento de N.S, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y apegado a los Artos. 10 y 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21 –2000, hace saber a todas las personas naturales y jurídicas inscritos en el Registro Central Proveedores del MHCP, el Programa de Contrataciones para el año 2006.

COD	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION	MONTO C\$ ESTIMADO	FUENTE DE FINANC	PERIODO EJECUCION TRIMESTRAL
V-006001	Apertura de 8 km Wiwilí-San Jacinto - Caño de Palma	RURAL	Restringida	271,000.00	Transferencias 2006	I
V-006002	Apertura 10 km de camino Cruz Laguna - Corriente Lira	RURAL	Restringida	335,000.00	Transferencias 2006	I
V-006003	Apertura de 7 San José de Chachagua y el Ocote	RURAL	Restringida	239,000.00	Transferencias 2006	II
SM-006004	Const. Muro Perimetral Iglesia Católica	URBANO	Restringida	458,045.00	Transferencias 2006	II
SM-006005	Const. Estadio Municipal 2da Fase	URBANO	Restringida	602,135.00	Transferencias 2006	II
VI-006006	Plan/Techo p/150 Familias	RURAL	Restringida	328,500.00	Transferencias 2006	III
AS-006007	Reparación y mant. Acueducto urbano	URBANO	Restringida	188,403.00	Transferencias 2006	III
SM-006008	Construcción 1500 ml de cunetas	URBANO	Restringida	338,110.00	Transferencias 2006	IV
V-006009	Adoquinado de 3300 m2 de calles	URBANO	Por Registro	1,035,721.00	Transferencias 2006	II
V-006010	Construcción Puente Vado Río Caño B° Martha Quesada	URBANO	Restringida	756,688.00	Transferencias 2006	II
F-006011	Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad	URBANO	Restringida	263,076.00	FONIM	II- IV
V-006012	Nivelación de 10 km de camino Rural Wiwilí – Palo Prieto	Rural	Restringida	145,118.00	Transferencias 2006	II
AS-006013	Estudio de Preinversión de 2 PPBE	Urbano	Restringida	79,809.00	Transferencias 2006	II
	<b>TOTAL C\$</b>			<b>4,911,037.00</b>		

Wiwilí 06 de Febrero del 2006, Sr. Pedro Castillo Inestroza. Alcalde Municipal Wiwilí Nueva Segovia ,Wiwilí Nueva Segovia.

Reg. No. 2199 - M. 1725724 - Valor C\$ 390.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA, MADRIZ.**

Telefax N°. 72-22140

E-mail, [alcapal05@yahoo.es](mailto:alcapal05@yahoo.es)**PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES.  
AVISO GENERAL DE LICITACIONES.**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, conforme al Arto.8 de la Ley de Contrataciones del Estado de la República de Nicaragua, Ley 323, su reglamento, da ha conocer a posibles licitantes, el Programa Anual de Adquisiciones año 2006, conforme a los procedimientos establecidos, se efectuarán en varios paquetes mediante licitación pública nacional, licitación restringida, por registro, y compra por cotización, se estarán llevando a cabo durante los próximos 10 meses siguientes a este aviso:

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES  
PERIODO PRESUPUESTARIO – AÑO 2006.**

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS	TIPO DE LICITACION.	PERIODO (TRIMESTRE DEL AÑO)			
			1	2	3	4
1	Construcción de casa base en la comunidad de Monte Verde.	Comp. por cotización		x		
2	Rehabilitación de 10 pozos Comunitarios, Las Torres (2), El Porcal (1), San Ramón (1), Cusmají (3), Malaladera (2), Palo Blanco (1).	Comp. por cotización		x		
3	Contrapartidas: Proyectos			x	x	
4	Construcción de 14 casetas de protección para pozos.	Comp. por cotización			x	
5	Remodelación centro recreativo para casa de Cultura en la Ciudad de Palacagüina.	Licitación Publica			x	
6	Reparación de 3 Kilómetros de caminos Riíto - Jocote, con mano de obra intensiva.	Comp. por cotización		x	x	
7	Reparación de 2 Kilómetros de Camino Las Tórras El Porcal, con mano de obra intensiva.	Comp. por cotización		x		
8	Reparación de 2 Kilómetros Camino Monte Verde y 3 Kilómetros camino Ducualf, con mano de obra intensiva.	Comp. por cotización		x		
9	Reparación de 1 Kilómetros Camino Los Arados y 2.5 Kilómetros camino Río Arriba, con mano de obra intensiva.	Comp. por cotización			x	
10	Mantenimiento de Alumbrado Público de la Ciudad de Palacagüina.	Comp. por cotización		x		
11	Construcción del Estadio de la comunidad de Musulí, (Segunda FASE).	Licitación Restringidas		x		
12	Reparación de adoquinado en la ciudad de Palacagüina	Comp. por cotización		x		
13	Fortalecimiento Institucional a través del Mejoramiento del Auditorio de la Alcaldía Municipal de Palacagüina.	Licitación Restringidas			x	
14	Estudio de Preinversión para el Diseño Arquitectónico, Planos constructivos, Análisis Estructural, presupuesto de la Casa de Cultura del Municipio de Palacagüina.	Comp. por cotización		x		
15	Fortalecimiento Institucional, compra de equipos informática (Plotter y sus Accesorio).	Comp. por cotización			x	
16	Contratación de consultaría para la ejecución de Auditoría Alcaldía municipal de Palacagüina.	Comp. por cotización			x	
17	Instalación de redes de informáticas en la Alcaldía Municipal de Palacagüina.	Comp. por cotización		x		
18	Fortalecimiento Institucional con la Implementación de un plan de Capacitaciones.	Comp. por cotización		x		

Los interesados pueden solicitar información adicional en las oficinas de la Alcaldía de Palacagüina, Costado Oeste del Parque Municipal de Palacagüina.

Dado en la Ciudad de Palacagüina a los 8 días del mes febrero del año dos mil cinco. Ing. Danilo Rosales Midence, Presidente del comité de licitación.  
Alcaldía Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, Nicaragua. 3-1

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE EL VIEJO

Reg. No. 01339. – M. 1725169. – Valor C\$ 170.00

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, MUSEO MUNICIPAL Y PLAZA DE ENTRETENIMIENTO DE EL VIEJO

#### ACUERDO MUNICIPAL No. 01-06

#### SESIÓN ORDINARIA No. 38 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL VIEJO

El Concejo Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.

#### CONSIDERANDO

Que la propiedad desempeña principalmente una función social por sobre cualquier interés particular aún sobre el derecho de propiedad que le puede asistir a algún ciudadano en particular; siempre y cuando este interés social pretenda un beneficio enteramente común y acorde a las buenas costumbres.

Que la municipalidad de El Viejo, no cuenta con un inmueble que reúna las condiciones necesarias para la construcción de dos edificios y una plaza en donde los ciudadanos puedan conocer la historia de su pueblo e identificarse con sus costumbres y también puedan acceder a la recreación.

Que nuestra Constitución Política establece en el artículo 44 que nadie puede ser privado de su propiedad, sino es por causa de utilidad pública, con apego a derecho y que debe garantizarse la correspondiente indemnización que en derecho corresponda a la o las personas que resultaren afectadas por esta declaratoria. Que el municipio de El Viejo es parte integrante del territorio de la República de Nicaragua propiedad del estado nicaraguense y se rige por las leyes nacionales.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere al arto. 4 del Decreto 229, Ley de Expropiación del 26 de febrero de 1976, mandado a ejecutar el 3 de marzo del mismo año y el arto. 7 inciso 5, letra g, de las leyes 40 y 261, "Ley de Municipios" del 22 de agosto de 1997 y publicada en Gaceta No. 162, del 26 de agosto de 1977.

#### ACUERDAN:

Artículo 1. Declárese de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Construcción de Casa de la Cultura, Museo Municipal y Plaza de

Entretenimiento de El Viejo. A efecto de desarrollarse dichos proyectos se afectan por expropiación un área de terreno, que se encuentra ubicado en el sector este de esta ciudad y que tiene la siguiente descripción: Número catastral 2753-1-02-015-1200/2753-01-02-015-01700/2753-1-02-015-03700 y 2753-1-02-015-03800, Número Registral: 3,035; Asiento: 7° y 8°; Folios: 260, 261 y 264 del Tomo 130 Sección de Derechos Reales, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Chinandega, inscrito a favor de Joaquina Magdalena Meza Zapata de Juárez y Alma Azucena Juárez Meza, Alfonso Juárez Meza, Rolando Juárez Meza, y Leonel Juárez Meza. Área: 1 Hectárea y 185 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte: tercera calle sur este; Sur: Otro lote de la misma urbanización; Este: Lote de urbanización y lote grupo A y Oeste: Lote de Industria Nacionales.

Artículo 2.- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de la expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo al Municipio de El Viejo, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo 3.- La Indemnización se cubrirán de acuerdo a las disposiciones especiales conforme al Decreto 229, del 26 de febrero de 1976 "Ley de Expropiación" y lo preceptuado en el arto 44 de la Constitución Política.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 5.- Líbrese Certificación para los fines de ley.

Dado en la ciudad del El Viejo, departamento de Chinandega, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Lic. Germán Muñoz Moncada, Alcalde Municipal de El Viejo.- Lic. Róger Antonio González, Secretario del Consejo.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01176 – M. 4639333 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 41, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**RAYMUNDA XOCHILT VARELA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01177 – M. 1697475 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA AZUCENA ORTIZ MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01178 – M. 1697488 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JULIA ELENA GOMEZ MUNGIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01183 – M. 1697490 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 087, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**RODRIGO EZEQUIEL SÁNCHEZ GAGO**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.



Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01184 – M. 1697487 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 104, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**WILMER JOSE GALLO OROZCO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01185 – M. 1697444 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 368, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO JUÁREZ GAITAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01186 – M. 1697491 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 085, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ROGER JAVIER RIVERA ALVAREZ**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de enero de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01286 – M. 1124284 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 350, Página 018, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUIS FERNANDO TORRES CACERES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01287 – M. 1102155 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 369, Página 024, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**NOELIA EMPERATRIZ GAVARRETE DELGADILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01288 – M. 1171108 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 358, Página 020, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**GEMA GABRIELA FLORES PAVON**, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01289 – M. 1074977 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 359, Página 021, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**HELEN DEL SOCORRO GARCIA MIRANDA**, natural de Nueva Guinea, Departamento de Región Autónoma del Atlántico del Sur R.A.A.S, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. – Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. – Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01290 – M. 0100799 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 360, Página 021, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE LORENZO RODRÍGUEZ MORENO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01291 – M. 1093552 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 361, Página 021, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIETA DEL CARMEN MAYORGA DIAZ**, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01292 – M. 1080680 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 362, Página 022, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLA MARIA NICARAGUA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01293 – M. 1172767 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 363, Página 022, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA MORA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01294 – M. 1187084 – Valor C\$ 125.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 364, Página 022, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIO ANTONIO TERCERO RIVERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01295 – M. 0092108 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 365, Página 023, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA PAOLA LOPEZ CHAVARRIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01296 – M. 1171105 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 366, Página 023, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARCIA PICADO LOPEZ**, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No.01297 – M. 1089971 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 367, Página 023, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MERCEDES TRAVER GOMEZ**, natural de Castellón, República de España, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2006. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

Reg. No. 2200 - M. 1725729 - Valor C\$ 85.00

**Gobierno de Nicaragua**  
**Dirección General de Servicios Aduaneros**  
**Subasta Pública**  
**Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 02-2006 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 24 de Febrero del 2006.

Entre otros se rematarán:

**ELECTRODOMESTICOS                      MOTOCICLETAS**  
**COMESTIBLES                                AUTOMOVILES**  
**REPUESTOS PARA VEHÍCULOS CAMIONETAS**  
**BOMBAS PARA FUMIGAR**  
**REFACCIONES NUEVAS PARA COCINAS**

**Y MUCHAS COSAS MAS...**

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día martes 21 de enero del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.**

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.** (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de Febrero del 2006.

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 408 – M. 1696850 – Valor C\$ 255.00

El señor **FRANCISCO RAMON GAITAN MORELS**, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, situado en la Comarca conocida como Sconfran Creek de este Municipio de Bluefields con una extensión territorial de ciento diecisiete manzanas y cincuenta y dos metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos de José Paíz Arteaga; SUR: Sebastián Chang; ESTE: Justo Marín y Adolfo Gaitán y OESTE: José Fausto Calero Amador y Horacio Jackson. Valorado en la suma de veinticinco mil córdobas (C\$ 25,000.00). Interesados oponerse en término de Ley. Licda. Teresa de Jesús Peña, Juez de Distrito de lo Civil de Bluefields. Modesto Chow B., Srio.

3-2

---



---

**FEDEERRATAS**


---



---

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

En gaceta No. 15 con fecha el 20-01-2006, se publicó el Reg. No. 242, Marca de Fábrica, Comercio y Servicio, donde por error de transcripción se lee Victria's Secret Stores, Inc, **deberá leerse Victoria's Secret Stores, Inc.**

En gaceta No. 244 con fecha el 19 de diciembre 2005, Marca de Fábrica, Comercio y Servicio, el Reg. No. 15992 fue publicado con un error, donde se lee DOZIPEL, **deberá leerse DOPIZEL.**

En el Reg. No. 15523 publicado en gaceta No. 236 de fecha 6-12-2005, Marca de Fábrica, Comercio y Servicio, donde por error de transcripción se lee HUYNDAI Drive your way, **deberá leerse HYUNDAI Drive your way.**

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. No. 2201 - M. 1725732 - Valor C\$ 85.00

La presente Fe de Errata tiene por objeto enmendar el error involuntario que textualmente se lee: Inco "b", página número tres de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Restringida 001-2005, "**Se adjudica la Licitación Pública Restringida No.001-2005, 'Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua' al oferente EDUCTRADE hasta por la suma de 5,599,850.79 Euros (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Euros con 79/100), incluido impuestos.**"; la que fue publicada íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta el día veintisiete de enero del dos mil seis.-

El mismo debe leerse: Inco "b", página número tres de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Restringida 001-2005, "**Se adjudica la Licitación Pública Restringida No.001-2005, 'Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional Agropecuario y Forestal de Nicaragua' al oferente EDUCTRADE hasta por la suma de 5,599,850.79 Euros (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Euros con 79/100). El Proyecto está exento de impuestos.**"-

Conforme Art. 2.1 Inco "e" de la Disposición Segunda "Facilidades Financieras Concesionales" del Programa de Cooperación Financiera Hispano-Nicaragüense (2002-2004), el que textualmente dice: "Los bienes importados al amparo de este Programa Financiero por el sector público estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República de Nicaragua." Se enmienda.-

Dado en la Ciudad de Managua a los dos días del mes de Febrero del año dos mil seis. Notifíquese y Publíquese. ROBERTO PORTAC., DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.